En Santiago de Chile a 11 de julio de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO9096 de fecha 27 de junio de 2008 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "udpingenieria.cl", suscitado entre UDP Ingenieria (Víctor Hugo de la Fuente Cornejo) y la Universidad Diego Portales.

2.- Que son partes de este juicio: 1) UDP Ingenieria (Víctor Hugo de la Fuente Cornejo), rut. 10.961.733-4, con domicilio en la ciudad de Viña del Mar, Rio Loa 39 de la comuna de Viña del Mar, correo electrónico cyberpex@gmail.com; y 2) Universidad Diego Portales, rut. 70.990.700-K, con domicilio en ésta ciudad, Manuel Rodríguez Sur 415 de la comuna de Santiago, correo electrónico Alejandro.arias@udp.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "udpingenieria.cl" fue solicitado por UDP Ingenieria (Víctor Hugo de la Fuente Cornejo) con fecha 5 de marzo de 2008, y que Universidad Diego Portales, lo solicitó con fecha 19 de marzo de 2008, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 30 de junio de 2008 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 11 de junio de 2008, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado sólo asistió el primer solicitante representado por don Víctor de la Fuente y don Moisés Poblete, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto se hacen efectivos los apercibimientos decretados, y en consecuencia, se asigna el nombre de

dominio “udpingenieria.cl” al primer solicitante, esto es, a UDP Ingenieria (Víctor Hugo de la Fuente Cornejo).

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.